JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación N°00291
2021-00313-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALBERTO JIMÉNEZ AGUDELO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SEDIC S.A**,** téngase por contestada la demanda por las pasivas, al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPL.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPL seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, para el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA DE MAÑANA (9:00 A.M).**

Ahora, considera el Despacho indispensable decretar desde este momento la siguiente prueba, sin perjuicio de la etapa de decreto de las mismas.

- Exhortar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de que remita al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de sanciones, el expediente administrativo completo del señor Alberto Jiménez Agudelo quien se identifica con la C.C 3.586.727 y aporte además, el expediente administrativo de la empresa SEDIC S.A identificada con el Nit: 890910447-2 antes SEDIC LTDA.

El oficio referenciado, será tramitado por la secretaría del despacho.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará con el auto:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se reconoce personería al abogado FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI portador de la T.P 19.152 del CSJ, para que represente judicialmente a la empresa SEDIC S.A de conformidad con el poder otorgado, por estar habilitado para ejercer su profesión de abogado.

En el mismo sentido, se le reconoce personería a la firma PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el abogado Fabio Andrés Vallejo chanci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO portadora de la T.P 307.794 del CSJ, como apoderado sustituto de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com ; clinicajuridica@une.net.co ; palacioconsultores.colp@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 22/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca16b57b4ee44234be939d753f5b06d4377c78fc8f93008283fe4a734127436**
Documento generado en 18/03/2022 07:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica